



NACIONAL



**LEY 20344**

**PODER LEGISLATIVO NACIONAL (PLN)**

Instituto Médico Mercantil Argentino - Disolución -  
Designación de liquidadores.

Sanción: 03/05/1973; Promulgación: 03/05/1973;  
Boletín Oficial 11/05/1973

ARTICULO 1º - Declárase disuelto al Instituto Médico Mercantil Argentino (Personería Jurídica otorgada por res. P.J. 001104 y res. P.J. 001422 del ex Ministerio de Educación y Justicia).

ARTICULO 2º - A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, designase liquidadores a las autoridades de las entidades fundadoras y administradoras del Instituto Médico Mercantil Argentino, esto es, de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina y de la Comisión Coordinadora Patronal de Actividades Mercantiles, con las atribuciones y deberes del Consejo de Administración y de la Asamblea del instituto disuelto.

ARTICULO 3º - Comuníquese, etc.

Ley 20.344: Nota al Poder Ejecutivo acompañando el proyecto de ley.

Buenos Aires, 3 de mayo de 1973.

Al Excmo. señor Presidente de la Nación:

Tengo el agrado de dirigirme al Primer Magistrado a fin de elevar para su consideración un proyecto de ley por el cual se establece la disolución del Instituto Médico Mercantil Argentino y se designa liquidadores.

Por el art. 21 de la ley 19.772 se prevé expresamente que la Obra Social para el Personal de Empleados de Comercio y Actividades Civiles tendrá a su cargo la atención de los mismos servicios prestados hasta ahora por el instituto que se disuelve, erigiendo a aquélla en continuadora de éste.

Resulta así una situación de mutua interferencia que podría llevar eventualmente a una situación anómala con incidencia negativa tanto en el aspecto social como en el económico de las prestaciones, derivada de la existencia del nuevo organismo y de la vigencia de normas convencionales que implementan el funcionamiento del instituto.

Evaluada la situación en relación al interés público, se estima conveniente proceder a la disolución del Instituto Médico Mercantil Argentino en ejercicio de las facultades que le confiere a la autoridad competente, el art. 48, inc. 2º último párrafo del Código Civil y por estar dada la situación que el mismo prevé.

Debe señalarse, además, que el proyecto propiciado no hace sino efectivizar, sustancialmente, lo preceptuado por el estatuto del Instituto Médico Mercantil Argentino en cuanto contempla su disolución, ante circunstancias como las que derivan de la creación del nuevo ente y el traspaso de sus bienes a éste.

Dios guarde a V.E. -- Oscar R. Puiggrós.

